

La Prima en el Contrato de Seguro

Determinación, Estructura Técnica, Temporalidad y Efectos Jurídicos del Incumplimiento

DERECHO DE SEGUROS · MÉXICO



Introducción

El Pilar Económico-Jurídico del Seguro

¿Qué es la prima?

La prima es la prestación recíproca fundamental que el contratante entrega a la aseguradora a cambio de la asunción del riesgo. Lejos de ser un precio fijado libremente, constituye el elemento económico-jurídico que garantiza la mutualidad, la solvencia del asegurador y la viabilidad del esquema de protección.

Tres vertientes clave de análisis

1

Determinación

¿Quién la calcula y bajo qué marco normativo?

2

Conformación técnica

¿Cómo se estructura de lo actuarial a lo comercial?

3

Temporalidad y efectos

¿Qué consecuencias jurídicas genera el impago?

¿Quién Determina la Prima?

La fijación de la prima es un procedimiento **técnico-actuarial sujeto a regulación y supervisión estatal**, no un acto arbitrario ni una negociación mercantil ordinaria.

La Institución Aseguradora

El área actuarial de cada aseguradora diseña y calcula la tarifa mediante **modelos estadísticos, probabilísticos y de teoría del riesgo**, ejecutados por actuarios titulados y acreditados.

La CNSF como Supervisora

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas supervisa que la **nota técnica** cumpla los principios de autosuficiencia financiera, viabilidad y equidad actuarial, conforme a la **LISF**.

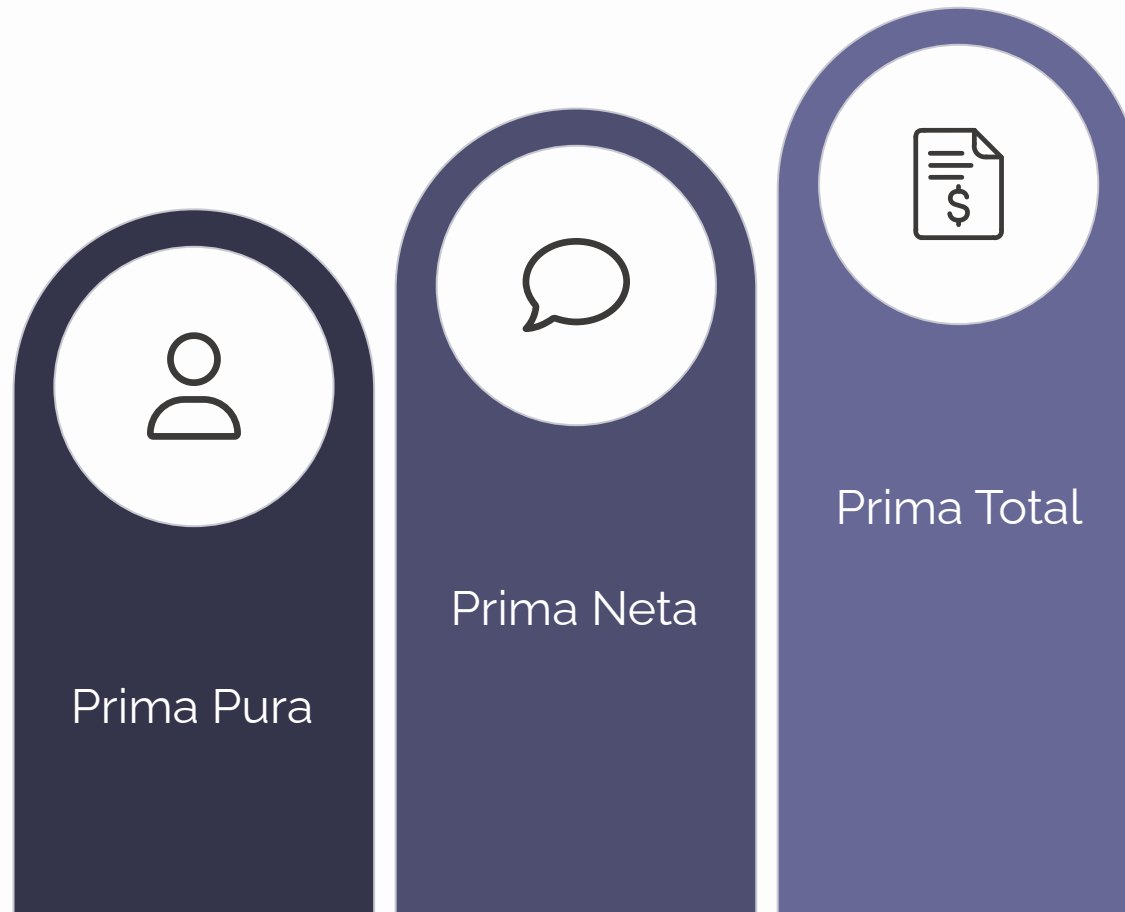
Criterios de Suficiencia

La prima debe ser suficiente para **cubrir siniestros esperados**, constituir reservas técnicas y financiar los gastos operativos de la entidad aseguradora.



Conformación de la Prima: De lo Técnico a lo Comercial

La prima se descompone en niveles progresivos que van desde el cálculo actuarial puro hasta el importe final que el contratante liquida en cada recibo de pago.



Cada componente añadido responde a una necesidad técnica, operativa o fiscal concreta, garantizando la viabilidad integral del contrato de seguro.

Anatomía de la Prima: Nivel a Nivel

1

Prima Pura o de Riesgo

Cantidad mínima para cubrir la **equivalencia técnica de los siniestros esperados** en la mutualidad. Es el núcleo actuarial del seguro, calculada a partir de tablas de frecuencia, severidad y probabilidad de ocurrencia del siniestro.

2

Prima Neta o Tarifa

Prima pura más los **recargos operativos**: gastos de adquisición (comisiones a agentes y canales), gastos de administración (operativos y de gestión) y el margen de utilidad o contingencia actuarial de la institución.

3

Prima Total o Comercial

Cifra final a pagar por el contratante. Incluye la prima neta más **derechos de póliza** (expedición), **recargos por pago fraccionado** (intereses pactados) e **impuestos** (IVA correspondiente).

Término Legal para el Pago de la Prima

Conforme a la **Ley Sobre el Contrato de Seguro (LSCS)**, el pago oportuno de la prima es condición determinante para la exigibilidad de la cobertura ante un siniestro.

Vencimiento Ordinario

La prima vence en el momento de la **celebración del contrato**, salvo pacto en contrario conforme al artículo 34 de la LSCS. Las partes pueden convenir una fecha distinta de exigibilidad dentro de las condiciones generales de la póliza.

Período de Gracia (Art. 40 LSCS)

La ley reconoce un plazo de gracia para el pago de la prima o de la primera fracción. Este plazo es el establecido en las Condiciones Generales de la póliza y, **a falta de pacto expreso, será de 30 días naturales** contados desde la fecha de vencimiento.

Pagos Fraccionados: Arts. 37, 38 y 39 LSCS

Art. 37: En seguros de vida, accidentes, enfermedades y daños, la prima puede fraccionarse en parcialidades de períodos iguales. Cada fracción vence al inicio del período que comprende.

Art. 38: Cada período del fraccionamiento deberá ser de **igual duración** entre sí.

Art. 39: En seguros por un solo viaje (marítimo, terrestre o aéreo), accidentes personales, riesgos profesionales y seguros obligatorios del Art. 150 Bis, **no se podrá convenir el pago fraccionado**.

Consecuencias del Incumplimiento en el Pago

El impago de la prima dentro del plazo legal o pactado acarrea la **cesación automática de los efectos del contrato**, conforme al artículo 40 de la LSCS, sin necesidad de requerimiento judicial ni declaración previa.



Cesación Automática de Pleno Derecho

Los efectos del contrato cesan **a las 12:00 horas del último día del plazo** (pactado o de 30 días naturales), sin que la aseguradora deba emitir aviso previo ni iniciar procedimiento alguno.



Siniestros sin Cobertura

Todo siniestro ocurrido **después de transcurrido el plazo de gracia** sin pago de prima queda fuera de cobertura. La aseguradora queda liberada de la obligación de indemnizar o responder por los daños causados.



Rehabilitación de la Póliza

Si la aseguradora acepta un pago extemporáneo **sin reserva de derechos**, puede operar la rehabilitación. Surte efectos desde el momento del pago, **sin cobertura retroactiva** sobre el período de cesación.



Art. 40 LSCS: La cesación opera automáticamente a las 12 horas del último día del plazo. No se requiere declaración judicial ni notificación previa de la aseguradora.

Punto Crítico del Sector

El Pago Domiciliado de la Prima: Riesgos Jurídicos y Reputacionales

La domiciliación bancaria, comercializada como garantía de continuidad y practicidad, esconde una **vulnerabilidad estructural**: el fallo en la cadena de transferencia cuando la cuenta sí cuenta con saldo disponible y suficiente.

El Problema Central

El Art. 40 LSCS establece la cesación automática ante la falta de pago. Sin embargo, ante la CONDUSEF y tribunales federales surge la interrogante: **¿afecta la cesación al asegurado que acredita saldo suficiente en la fecha de cobro programada pero cuyo pago no se procesó por fallo de la red?**

Doctrina y Jurisprudencia Emergente

Los tribunales tienden a diferenciar el **incumplimiento doloso** de la **imposibilidad de acreditamiento por fallo de procesamiento**. Si el cliente prueba saldo suficiente continuo y autorización formal de la domiciliación, el tribunal puede proteger la vigencia de la póliza aplicando los principios de **buena fe** y **pago puesto a disposición**.

Obligaciones del Asegurado en la Domiciliación

El asegurado que utiliza la domiciliación bancaria como mecanismo de pago debe adoptar una postura activa de verificación para garantizar la continuidad real de su cobertura, y no solo confiar en la automatización del proceso.



Verificar Saldo Suficiente

Asegurarse de que la cuenta de depósito vinculada cuente con fondos suficientes durante toda la ventana de cobro programada por la aseguradora.



Confirmar la Transferencia Bancaria

Verificar que el banco haya generado y enviado efectivamente la orden de transferencia a la institución aseguradora en la fecha pactada.



Confirmar la Recepción por la Aseguradora

Constatar, mediante el estado de cuenta bancario y los registros de la aseguradora, que los recursos fueron **efectivamente recibidos y aplicados** al recibo de prima correspondiente.



La domiciliación no exime al asegurado de responsabilidad. La prueba documental del saldo y la autorización formal son elementos clave ante cualquier controversia.

Conclusiones para el Sector Asegurador

La Prima como Pilar de la Mutualidad

Su correcta determinación actuarial garantiza la solvencia de la aseguradora y la viabilidad del fondo mutual. Un cálculo deficiente compromete la totalidad del esquema de protección colectiva.

Certeza Jurídica y Cumplimiento de Plazos

El cumplimiento estricto de los plazos de pago genera certeza jurídica para ambas partes. La cesación automática de efectos exige que aseguradoras y contratantes conozcan con precisión las fechas de vencimiento y los períodos de gracia aplicables.

Transparencia y Procesos de Cobranza

Las instituciones deben mantener **desgloses claros en los recibos de prima** y procesos robustos de notificación de vencimientos, minimizando litigiosidades derivadas de la cesación de efectos por falta de pago o fallo en la domiciliación bancaria.

Marco Normativo de Referencia

LSCS (Arts. 34, 37, 38, 39, 40) · LISF · Supervisión CNSF · Jurisprudencia de Tribunales Colegiados · Criterios CONDUSEF en materia de domiciliación bancaria.